

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0125-14 MAR. 2017

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento que el usuario denominó "CLINICA LAURA DANIELA IPS VALLEDUPAR", ubicado en la Carrera 19 N° 14 -47 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. con identificación tributaria N° 900008328-1"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ARCE GARCIA identificado con la CC N° 93.355.005, actuando en calidad de Representante Legal de CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. con identificación tributaria N° 900008328-1, presentó a Corpocesar, solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado "CLINICA LAURA DANIELA IPS VALLEDUPAR.", ubicado en la Carrera 19 N° 14 -47 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio CJA - 632 del 31 de octubre de 2016, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el peticionario no solicitó prórroga dentro del término establecido por la ley.

Que en fecha 28 de noviembre de 2016, se aportó respuesta parcial a lo requerido. En efecto cabe señalar que de la información y documentación requerida no se aportó lo siguiente:

1. Certificado donde conste la matrícula del establecimiento denominado CLINICA LAURA DANIELA IPS VALLEDUPAR. Para el efecto vale indicar que se allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., en el cual consta que dicha persona jurídica tiene matriculados los establecimientos denominados CLINICA LAURA DANIELA S.A y CLINICA SANTA ISABEL L.D. No consta en dicho certificado, la matrícula del establecimiento que el peticionario denomina CLINICA LAURA DANIELA IPS VALLEDUPAR. Es importante manifestar, que por razones de seguridad y validez jurídica, los nombres de los establecimientos para los cuales se solicita el respectivo permiso ambiental, deben estar debidamente acreditados.
2. Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses. Se aportó Certificado de tradición y libertad en el que figura la sociedad CLINICA LAURA DANIELA LIMITADA, como propietaria del predio. Para el efecto vale tener en cuenta, que en el Glosario de codificación tomado de supernotariado.gov.co, en el acápite correspondiente a los Actos y Negocios sujetos a Registro se establece el código 0907 identificado como cambio de razón social, el cual a la letra dice: "Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se reforma es titular de derechos reales". (Subrayas fuera de texto). En consecuencia, si CLINICA LAURA DANIELA LIMITADA, cambió su nombre y hoy se denomina CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., ello debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-2249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Planos de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales suscritos o firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Aportar)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR****0125****14 MAR 2017**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento que el usuario denominó "CLINICA LAURA DANIELA IPS VALLEDUPAR", ubicado en la Carrera 19 N° 14 -47 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. con identificación tributaria N° 900008328-1.

-----2

- copia de dicha matrícula). Los planos deben presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Se indica por el usuario que "los planos fueron realizados por el Arquitecto de la Clínica Laura Daniela el señor CARLOS VEGA y ya fueron aportados desde un principio en el formato solicitado de 100 cm x 70 cm". Frente a ello es necesario tener en cuenta que los planos no se admiten firmados por Arquitectos. Sobre este particular el Director Jurídico del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA", mediante concepto de fecha 2008-09-10 dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, indica lo siguiente: "Atendiendo su petición referida en el asunto, comedidamente nos permitimos manifestarle que la reglamentación profesional de la Ingeniería, de sus profesiones afines o de su Profesiones auxiliares, está determinada por la obligación que el Estado tiene de preservar a la sociedad del riesgo que se produce por la práctica de una Profesión por parte de personas que no tienen la idoneidad académica, ni legal para ejercer, lo cual motiva, que solamente las personas idóneas son las autorizadas, a través de la matrícula profesional, para ejercer una Profesión cuyo ejercicio implica riesgo social. En este sentido, la Ley 842 de 2003 ha establecido que todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, debe ser desarrollado por un Ingeniero idóneo en la respectiva especialidad, con Matrícula Profesional vigente, lo que a su vez significa que quien no sea idóneo en la materia, no tiene la legitimación, ni autorización del Estado para ejercer tal actividad". De igual manera agrega el citado concepto que "Los Arquitectos de acuerdo con su idoneidad, si están capacitados para realizar los diseños, paisajísticos y urbanísticos y el diseño de elementos no estructurales, pero ello no los autoriza para adelantar o ejecutar el diseño y la construcción de estructuras tales como pavimentos, andenes, puentes, presas, alcantarillados, acueductos y demás edificaciones civiles y de sus elementos hidráulicos, sanitarios, mecánicos, eléctricos, competencia de los Ingenieros en las respectivas especialidades...".
4. Corregir los documentos técnicos donde se invocan normas derogadas. La norma reglamentaria vigente es el Decreto 1076 de 2015. Se realizaron algunas correcciones. Pese al requerimiento efectuado, el peticionario insiste en su solicitud de aplicación de normas como los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984. Respetuosamente se recuerda que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 es el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho decreto se expidió con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter REGLAMENTARIO que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del decreto en citas, "Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias...", con excepción de los asuntos que se establecen en dicho artículo. Significa lo anterior, que en materia de normas REGLAMENTARIAS de carácter ambiental, la norma vigente es el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. No sobra advertir, que aquellas normas que no tienen carácter reglamentario, si continúan vigentes.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0125 de 14 MAR 2017

Continuación Resolución No 0125 de 14 MAR 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento que el usuario denominó "CLINICA LAURA DANIELA IPS VALLEDUPAR", ubicado en la Carrera 19 N° 14 -47 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. con identificación tributaria N° 900008328-1.

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento que el usuario denominó "CLINICA LAURA DANIELA IPS VALLEDUPAR", ubicado en la Carrera 19 N° 14 -47 en el municipio de Valledupar Cesar, presentada por la Sociedad CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. con identificación tributaria N° 900008328-1, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 282-2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de la Sociedad CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. con identificación tributaria N° 900008328-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

14 MAR 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado
Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 282-2016.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181